

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
85 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
INCIDENTE EN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
EDIFICIO SEPTIMA AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)  
FERNANDO DEMORA

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO  
110014003 085 2016 - 01182 00



11001400308520160118200

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.

DEMANDADO: FERNANDO DE MORA Y ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.

RAD: 2016 - 1182.

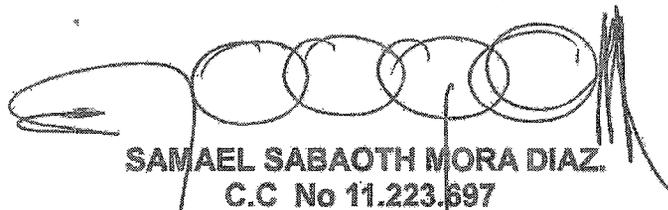
REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente



SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de poseedor del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-338452, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 - 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al Despacho que confiero *poder especial, amplio y suficiente* al Abogado OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.183.668 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente, asuma y lleve a su terminación trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597 de la misma norma, respecto a la oposición al embargo y secuestro practicado sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-338452, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 - 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, medida practicada dentro del proceso de la referencia el día 14 de diciembre de 2020.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función, incluyendo la facultad de rematar bienes embargados en este proceso y/o retirar títulos judiciales, para hacer efectivo su cobro. Y el mismo recibirá notificaciones en el email: OMAR.TAUTIVA2010@GMAIL.COM

Atentamente,

  
SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ.  
C.C No 11.223.697

Acepto,

  
OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ  
C. C No 80.183.668 de Bogotá  
T.P. No 169.161 del C. S de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



455468

En la ciudad de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Bojacá, compareció: **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11223697 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ*

----- Firma autógrafa -----



1qmydqxv6m5n  
28/01/2021 - 09:29:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SAAMAEL SABAOTH MORA DIAZ C.C. 11.223.697 DE GIRARDOT, sobre: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

*Gonzalo Espinel Quintana*



**GONZALO ESPINEL QUINTANA**

Notario Única del Círculo de Bojacá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 1qmydqxv6m5n

BOGOTA D.C

Señor  
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D

DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.  
DEMANDADOS: FERNANDO DEMORA Y OTROS .  
RAD: 2016 - 1182.

**REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ.** abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, en su calidad de poseedor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-338452**, ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597, con citación y audiencia de oposición al embargo y secuestro practicado sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-338452**, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, medida practicada dentro del proceso de la referencia el día 14 de diciembre de 2020, ya que mi representado actualmente y desde el año 2008 mantiene la posesión del bien.

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

**PRIMERO:** Mi poderdante es poseedor material del bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia; el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria numero N° **50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, puesto que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento de módulos de oficinas, mejoras y mantenimiento, así como el funcionamiento de sus empresas **MORACORP S.A.S, Y LITISCONSULTA S.A.S.**, estableciéndose como lugar de su domicilio profesional.

**SEGUNDO:** De igual manera la representante legal de la demandante es conocedora de la calidad de poseedor de mi poderdante, puesto que en las asambleas de copropietarios el Sr **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, ha asistido en su calidad de poseedor del bien inmueble mencionado anteriormente.

**TERCERO:** En su calidad de poseedor mi poderdante ha presentado ante el consejo fórmulas de arreglo para efectuar el pago de las expensas en mora, las cuales han sido escuchadas, pero no han sido resueltas favorablemente.

**CUARTO:** Las liquidaciones y actualizaciones de las obligaciones en mora han sido remitidas por parte de la administradora de la propiedad horizontal a mi poderdante reconociéndole su calidad de poseedor y solicitándole el pago de las mismas.

**QUINTO:** Dentro del proceso ejecutivo de la referencia mi poderdante no es parte.

**SEXTO:** El día 14 de diciembre de 2020 por comisión de este Despacho, el

juzgado 28 de pequeñas causas de Bogotá practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble N° 50C-338452, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 - 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, diligencia durante la cual el Sr **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, quien es poseedor del bien** no estuvo presente, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado, de oponerse legalmente al secuestro de los bienes como poseedor material.

**SÉPTIMO:** La medida de embargo y posterior secuestro practicados dentro del presente proceso, se dirigieron en contra de **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D)** quien falleció el día ocho (08) de febrero de 1993, esto es 23 años antes de la presentación de la demanda que nos ocupa, por tal razón, al no ser sujeto de derecho conforme al artículo 94 del Código Civil, no podía ser demandado y por ende no se pueden decretar y practicar medidas cautelares en su contra.

**OCTAVO:** el día 28 de agosto de 2003 se inscribió el embargo del inmueble objeto de las medidas mencionadas, por parte del instituto de desarrollo urbano IDU, quien a pesar de si perseguir obligaciones reales, inscribió el embargo respecto a los derechos patrimoniales del Sr **LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO**, quien efectivamente era la persona contra quien se debía dirigir la acción ejecutiva y no contra **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

#### **PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-338452, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 - 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-338452, practicado el día 14 de diciembre de 2020 por el juzgado 28 de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Bogotá mediante despacho comisorio N°281.

**TERCERO:** Comunicar mediante oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-338452.

**CUARTO:** Comunicar mediante oficio al secuestro para que haga entrega material de los bienes declarados legalmente secuestrados.

**QUINTO:** Sírvase reconocermé personería, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

En derecho me fundamento en los artículos 127, 129, 596 y 597, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Y Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

### PROCEDIMIENTO.

Se trata de un procedimiento regulado conforme al LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA. TÍTULO IV, CAPÍTULO I, Artículo 127 y 129 del Código General del Proceso en armonía con el LIBRO CUARTO, TÍTULO I, CAPITULO I el numeral 7° y 8° del artículo 597 de la misma norma.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso ejecutivo por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, ya que se versa sobre pretensiones patrimoniales de conformidad al artículo 25 del Código General de Proceso.

### PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

#### TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho, que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre los bienes secuestrados y demás hechos materia de este incidente:

- 1- **ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.051.212 , domiciliada en la carrera 6 # 6C – 58 Bogotá . email: adrisayo@hotmail.com
- 2- **OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.051.212 , domiciliada en la carrera 39 b # 32 - 07 Barrio santa Rita Sur Bogotá . email: olmar1976@hotmail.com
- 3- **DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.012.353.421, domiciliado en la carrera 7 · 17 51 oficina 409 Bogota. email: diegolozano00@hotmail.com
- 4- **RUBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.724.316, domiciliado en Lacalle 94 # 72 A – 92 Casa 1 email:
- 5- **DANIELA PATRICIA CHACON CARUZI** mayor de edad identificada con PEP 807145703061988 , domiciliada en la calle 33 # 24 b – 171 Soacha Cundinamarca.

#### DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
2. Liquidaciones de cuotas de administración en mora remitidas por la representante de la demandante a mi mandante por ser poseedor del Bien objeto de embargo y secuestro dentro del presente.
3. Contrato 1502640 con la empresa telesentinel..
4. Contrato de arrendamiento a la Dra OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO

5. Contrato de arrendamiento a la Dr DIEGO ALEXANDER LOZANO
6. Contrato de arrendamiento al sr ROBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ

#### **ANEXOS.**

Anexo los siguientes documentos:

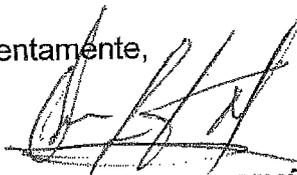
1. Poder especial amplio y suficiente otorgado.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
3. Liquidaciones de cuotas de administración en mora remitidas por la representante de la demandante a mi mandante por ser poseedor del Bien objeto de embargo y secuestro dentro del presente.
4. Contrato 1502640 con la empresa TELESENTINEL..
5. Contrato de arrendamiento a la Dra OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO
6. Contrato de arrendamiento a la Dr DIEGO ALEXANDER LOZANO
7. Contrato de arrendamiento al sr ROBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ

#### **NOTIFICACIONES.**

**TERCERO POSEEDOR:** Recibirá notificaciones en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409. Bogotá. Email: [activosbpo@gmail.com](mailto:activosbpo@gmail.com)

**APODERADO:** Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No 17 – 51 Oficina 409. Bogotá. Email: [omar.tautiva2010@gmail.com](mailto:omar.tautiva2010@gmail.com)

Atentamente,

  
**OMAR A TAUTIVA MUÑOZ.**  
C.C No 80.183.668 de Bogotá  
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO COMERCIAL**

Entre nosotros, **GRUPO MORACORP S.A.S**, identificada con NIT numero **901043323** representada legalmente por el señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ** identificado tal como aparece al pie de la correspondiente firma, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra parte, **CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S –CONSCIESCOL S.A.S.-** Sociedad legalmente constituida identificada con el Nit **900.905.798 – 8**, representada legalmente por el señor **OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ**, Mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominarán **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** regido por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** Cubículo o espacio comercial ubicado dentro de la **OFICINA 409** en la **CRA 7 N° 17-51 edificio CARRERA SEPTIMA**

**Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal:** El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio **CARRERA SEPTIMA** el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de **BOGOTA EN LA CARREAR 7 N 17-51** sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

**Tercera. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual pactado entre las partes es la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** de MTE (\$ 480.000) que el **ARRENDATARIO** pagará anticipadamente al **ARRENDADOR** o a su orden, en las oficinas del **ARRENDATARIO** ubicada en la **CRA 7 N 17 51 OFIC 409-A.** o por medio de consignación.

**Cuarta. – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el 10% convenido entre las partes.

**Quinta. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de **SEIS (6) meses** contados a partir del **SIETE (7) de Julio de 2017**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de **SEIS MESES**, si ninguna de las Partes con una antelación de **TRES (3) meses** al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

**Sexta. – Entrega:** El **ARRENDATARIO** en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del **ARRENDADOR** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

**Séptima. - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**. En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.



**Parágrafo 1:** El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas

**Octava. – Servicios Públicos:** Los servicios públicos de luz, agua, internet, telefonía local están incluidos dentro del canon de arrendamiento, así como el aseo a la oficina arrendada una vez por semana.

**Parágrafo 1. El ARRENDATARIO** adiciona a título de comodato el uso de franquicia LITISCONSULTA al ARRENDATARIO, recepción de llamadas, correspondencia, uso de tarjetas de presentación, orientación pbx, recepcionista y todo aquello necesario para el impulso del marco dentro de la actividad lícita.

**Novena. – Destinación:** El ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: profesional del derecho. En ningún caso el ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata.

**Parágrafo:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares.

**Décima. - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

**Décima Primera. – Renuncia:** El ARRENDATARIO declara que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima Segunda. – Cesión:** El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Tercera. – Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.



**Décima Cuarta. – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Parágrafo:** El ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR.

**Décima Quinta – Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Sexta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o proroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el ARRENDATARIO.

**Décima séptima. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

**Décima Octava – Autorización:** El ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este Contrato.

**Décima novena – Abandono:** El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble.

**Vigésima – Notificaciones:** Para efectos de notificaciones el ARRENDADOR la recibirá en la CARRERA 7 N 17 51 OFICINA 409 Y el ARRENDATARIO en la misma dirección.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad. de Bogotá a los SIETE DIAS DEL MES DE JULIO del año 2017 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.





*[Handwritten signature]*

**OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ**  
**CC 80.183.668**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONSCIESCOL S.A.S NIT 900905798-8**  
**EL ARRENDATARIO**

*[Handwritten signature]*

**SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**  
**CC 11.223.697**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRUPO MORACORP NIT 901043323-0**  
**EL ARRENDADOR**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la (e) Suscrita(o)  
**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá Compareció.

**TAUTIVA MUÑOZ OMAR AUGUSTO**  
quien exhibió: C.C.80183668

declaro que la firma que aparece en el presente documento es  
suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el  
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su  
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos  
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado  
Civil.

Bogotá D.C., 2017-07-05 11:29:03

*[Handwritten signature]*

**FIRMA**  
**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

1b6n06  
Ingrase a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.  
Código verificación: 13ayy




## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO COMERCIAL No- 01-2019

Entre nosotros, **GRUPO MORACORP SAS**, identificada con NIT 901043323-7, representada legalmente por el señor SAMAEEL SABAOTH MORA DIAZ, identificado tal como aparece al pie de la correspondiente firma, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR y por la otra parte, la señora **OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C. identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO regido por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento, Cubículo o espacio comercial ubicado dentro de la OFICINA 409 en la CRA 7 N 17 51 edificio CARRERA SEPTIMA.

**Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal:** El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio CARRERA SEPTIMA el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de BOGOTA en la CARRERA 7 N 17-51 sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

**Tercera. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual pactado entre las partes es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS de MTE (\$ 450.000) que el ARRENDATARIO pagará anticipadamente al ARRENDADOR o a su orden, en las oficinas del ARRENDATARIO ubicada en la CARRERA 7 N 17 51 OFICINA 409-F o por medio de consignación los días 21 de cada mes.

**Cuarta. – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el 10% convenido entre las partes.

**Quinta. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de SEIS (6) meses contados a partir del VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). No obstante, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de SEIS (6) MESES, si ninguna de las Partes con una antelación de DOS (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

**Sexta. – Entrega:** La ARRENDATARIA en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del ARRENDADOR en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

**Séptima. - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por la ARRENDATARIA, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por ella. En todo caso, la ARRENDATARIA se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo de la ARRENDATARIA.

**Parágrafo 1:** El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a la ARRENDATARIA por las mejoras realizadas.

**Octava. – Servicios Públicos:** Los servicios públicos de luz, agua, internet, telefonía local están incluidos dentro del canon de arrendamiento, así como el aseo a la oficina arrendada una vez por semana.

**Parágrafo 1.** El ARRENDADOR adiciona a título de comodato el uso de franquicia LITISCONSULTA al ARRENDATARIO, recepción de llamadas, correspondencia, uso de tarjetas de presentación, orientación pbx, recepcionista y todo aquello necesario para el impulso de la marca dentro de la actividad lícita.

**Novena. – Destinación:** La ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: el ejercicio del derecho. En ningún caso el ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata.

**Parágrafo:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y, en consecuencia, la ARRENDATARIA se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares.

**Décima. - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, la ARRENDATARIA (i) restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

**Décima Primera. – Renuncia:** La ARRENDATARIA declara que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima Segunda. – Cesión:** La ARRENDATARIA faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Tercera. – Incumplimiento:** El incumplimiento de la ARRENDATARIA a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a la ARRENDATARIA por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Décima Cuarta. – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Parágrafo:** La ARRENDATARIA no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR.

**Décima Quinta – Mérito Ejecutivo:** La ARRENDATARIA declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de la ARRENDATARIA y a favor del ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de la ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Sexta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el ARRENDATARIO.

**Décima séptima. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (03) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

**Décima Octava – Autorización:** La ARRENDATARIA autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de la ARRENDATARIA que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de la ARRENDATARIA a este Contrato.

**Décima Novena – Abandono:** El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble.

**Vigésima – Notificaciones:** Para efectos de notificaciones el ARRENDADOR la recibirá en la CARRERA 7 N 17 51 OFICINA 409 y la ARRENDATARIA en la misma dirección.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá a los VEINTIUN (21) días del mes de ENERO del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

\_\_\_\_\_  
OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO  
C.C. 52270223 de Bogotá D.C.  
LA ARRENDATARIA

\_\_\_\_\_  
  
SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ  
C.C. 11.223.697 de GIRARDOT CUND/CA  
REPRESENTANTE LEGAL GRUPO MORACORP SAS NIT 901043323-7  
EL ARRENDADOR

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO COMERCIAL

Entre nosotros, **LITISCONSULTA SOLUCIONES JURIDICAS SAS**, identificada con NIT numero **901043323** representada legalmente por el señor **SAMAEI SABAOTH MORA DIAZ** identificado tal como aparece al pie de la correspondiente firma, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra parte, el señor **RUBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominarán **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** regido por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** Cubículo o espacio comercial ubicado dentro de la **OFICINA 409** en Carrera 7#17-51 Edificio **SÉPTIMA PH**.

**Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal:** El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio **SÉPTIMA PH** el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de **BOGOTA** en la Carrera 7#17-51 sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

**Tercera. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual pactado entre las partes es la suma **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** de MTE (\$ 550.000) que el **ARRENDATARIO** pagará anticipadamente al **ARRENDADOR** o a su orden, en las oficinas del **ARRENDATARIO** ubicada en la Carrera 7#17-51 o por medio de consignación.

**Cuarta. – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el 10% convenido entre las partes.

**Quinta. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de **SEIS (6) meses** contados a partir del **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de **SEIS MESES**, si ninguna de las Partes con una antelación de **UN (1) mes** al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

**Sexta. – Entrega:** El **ARRENDATARIO** en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del **ARRENDADOR** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

**Séptima. – Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**. En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

**Parágrafo 1:** El **ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas

**Octava. – Servicios Públicos:** Los servicios públicos de luz, agua, internet, telefonía local están incluidos dentro del canon de arrendamiento, así como el aseo a la oficina arrendada una vez por semana.

**Parágrafo 1. El ARRENDATARIO** adiciona a titulo de comodato el uso de franquicia LITISCONSULTA al ARRENDATARIO, recepción de llamadas, correspondencia, uso de tarjetas de presentación, orientación pbx, recepcionista y todo aquello necesario para el impulso del marco dentro de la actividad lícita.

**Novena. – Destinación:** El ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: Asesorías en Gestión de Créditos. En ningún caso el ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata.

**Parágrafo:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares.

**Décima. – Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

**Décima Primera. – Renuncia:** El ARRENDATARIO declara que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima Segunda. – Cesión:** El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Tercera. – Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Décima Cuarta. – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Parágrafo:** El ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR.

**Décima Quinta – Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Sexta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el ARRENDATARIO.

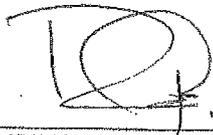
**Décima séptima. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

**Décima Octava – Autorización:** El ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este Contrato.

**Decima novena – Abandono:** El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble.

**Vigésima – Notificaciones:** Para efectos de notificaciones el ARRENDADOR la recibirá en la Carrera 7#17-51 oficina 409 y el ARRENDATARIO en la misma dirección.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá a los PRIMERO (1) días del mes de JUNIO del año 2018, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.



\_\_\_\_\_  
RUBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ  
C.C. 79.724.316 de Bogotá D.C.  
EL ARRENDATARIO

\_\_\_\_\_  
SAMAEL SABAO TH MORA DIAZ  
C.C. 11.223.697 de GIRARDOT CUND/CA  
REPRESENTANTE LEGAL  
LITISCONSULTA SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT 901 043 323  
EL ARRENDADOR

**Fwd: Oposicion**

OMAR TAUTIVA MUÑOZ &lt;omar.tautiva2010@gmail.com&gt;

Mar 2/02/2021 4:43 PM |

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

20210202161803629.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **consiescol colombia** <consiescolsas@gmail.com>

Date: mar., 2 de febrero de 2021 4:41 p. m.

Subject: Oposicion

To: OMAR TAUTIVA MUÑOZ &lt;omar.tautiva2010@gmail.com&gt;

**BOGOTA D.C**[Cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.S.D

DEMANDANTE: **EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.**DEMANDADOS: **FERNANDO DEMORA Y OTROS .****RAD: 2016 - 1182.****REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ.** abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, en su calidad de poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452**, ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597, con citación y audiencia de oposición al embargo y secuestro practicado sobre inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452**, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, medida practicada dentro del proceso de la referencia el día 14 de diciembre de 2020, ya que mi representado actualmente y desde el año 2008 mantiene la posesión del bien.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

**PRIMERO:** Mi poderdante es poseedor material del bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia; el cual se identifica con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, puesto que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento de módulos de oficinas, mejoras y mantenimiento, así como el funcionamiento

de sus empresas MORACORP S.A.S, Y LITISCONSULTA S.A.S., estableciéndose como lugar de su domicilio profesional.

**SEGUNDO:** De igual manera la representante legal de la demandante es concedora de la calidad de poseedor de mi poderdante, puesto que en las asambleas de copropietarios el Sr **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, ha asistido en su calidad de poseedor del bien inmueble mencionado anteriormente.

**TERCERO:** En su calidad de poseedor mi poderdante ha presentado ante el consejo fórmulas de arreglo para efectuar el pago de las expensas en mora, las cuales han sido escuchadas, pero no han sido resueltas favorablemente.

**CUARTO:** Las liquidaciones y actualizaciones de las obligaciones en mora han sido remitidas por parte de la administradora de la propiedad horizontal a mi poderdante reconociéndole su calidad de poseedor y solicitándole el pago de las mismas.

**QUINTO:** Dentro del proceso ejecutivo de la referencia mi poderdante no es parte.

**SEXTO:** El día 14 de diciembre de 2020 por comisión de este Despacho, el juzgado 28 de pequeñas causas de Bogotá practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble N° **50C-338452**, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, diligencia durante la cual el Sr **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, quien es poseedor del bien no estuvo presente, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado, de oponerse legalmente al secuestro de los bienes como poseedor material.

**SÉPTIMO:** La medida de embargo y posterior secuestro practicados dentro del presente proceso, se dirigieron en contra de **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** (Q.E.P.D) quien falleció el día ocho (08) de febrero de 1993, esto es 23 años antes de la presentación de la demanda que nos ocupa, por tal razón, al no ser sujeto de derecho conforme al artículo 94 del Código Civil, no podía ser demandado y por ende no se pueden decretar y practicar medidas cautelares en su contra.

**OCTAVO:** el día 28 de agosto de 2003 se inscribió el embargo del inmueble objeto de las medidas mencionadas, por parte del instituto de desarrollo urbano IDU, quien a pesar de si perseguir obligaciones reales, inscribió el embargo respecto a los derechos patrimoniales del Sr **LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO**, quien efectivamente era la persona contra quien se debía dirigir la acción ejecutiva y no contra **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

#### PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-338452**, el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-338452**, practicado el día 14 de diciembre de 2020 por el juzgado 28 de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Bogotá mediante despacho comisorio N°281.

**TERCERO:** Comunicar mediante oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 50C-338452**.

**CUARTO:** Comunicar mediante oficio al secuestro para que haga entrega material de los bienes declarados legalmente secuestrados.

**QUINTO:** Sírvase reconocerme personería, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 127, 129, 596 y 597, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Y Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

### PROCEDIMIENTO.

Se trata de un procedimiento regulado conforme al LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA. TÍTULO IV, CAPÍTULO I, Artículo 127 y 129 del Código General del Proceso en armonía con el LIBRO CUARTO, TÍTULO I, CAPÍTULO I el numeral 7° y 8° del artículo 597 de la misma norma.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso ejecutivo por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, ya que se versa sobre pretensiones patrimoniales de conformidad al artículo 25 del Código General de Proceso.

### PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

#### TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho, que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre los bienes secuestrados y demás hechos materia de este incidente:

1- **ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.051.212 , domiciliada en la carrera 6 # 6C – 58 Bogotá .  
email: [adrisayo@hotmail.com](mailto:adrisayo@hotmail.com)

2- **OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.051.212 , domiciliada en la carrera 39 b # 32 -07 Barrio santa Rita Sur Bogotá . email: [olmar1976@hotmail.com](mailto:olmar1976@hotmail.com)

- 3- **DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.012.353.421, domiciliado en la carrera 7 · 17 51 oficina 409 Bogota. email: [diegolozano00@hotmail.com](mailto:diegolozano00@hotmail.com)
- 4- **RUBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.724.316, domiciliado en Lacalle 94 # 72 A – 92 Casa 1 email:
- 5- **DANIELA PATRICIA CHACON CARUZI** mayor de edad identificada con PEP 807145703061988 , domiciliada en la calle 33 # 24 b – 171 Soacha Cundinamarca.

#### DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
2. Liquidaciones de cuotas de administración en mora remitidas por la representante de la demandante a mi mandante por ser poseedor del Bien objeto de embargo y secuestro dentro del presente.
3. Contrato 1502640 con la empresa telesentinel..
4. Contrato de arrendamiento a la Dra OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO
5. Contrato de arrendamiento a la Dr DIEGO ALEXANDER LOZANO
6. Contrato de arrendamiento al sr ROBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ

#### ANEXOS.

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder especial amplio y suficiente otorgado.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
3. Liquidaciones de cuotas de administración en mora remitidas por la representante de la demandante a mi mandante por ser poseedor del Bien objeto de embargo y secuestro dentro del presente.
4. Contrato 1502640 con la empresa TELESENTINEL..
5. Contrato de arrendamiento a la Dra OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO
6. Contrato de arrendamiento a la Dr DIEGO ALEXANDER LOZANO
7. Contrato de arrendamiento al sr ROBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ

#### NOTIFICACIONES.

**TERCERO POSEEDOR:** Recibirá notificaciones en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409. Bogotá. Email: [activosbpo@gmail.com](mailto:activosbpo@gmail.com)

**APODERADO:** Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No 17 – 51 Oficina 409. Bogotá. Email: [omar.tautiva2010@gmail.com](mailto:omar.tautiva2010@gmail.com)

Atentamente,

**OMAR A TAUTIVA MUÑOZ.**  
C.C No 80.183.668 de Bogotá  
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

22/2/2021

Correo: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA  
ABOGADO**

Señor  
**JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA**  
**No. 2016-01182**

**RAMON ENRIQUE ESPINOSA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se ordene oficiar a CATASTRO para que informe el avalúo catastral de la **OF. 409 ubicada en la Cr. 7 No. 17-51 de esta ciudad de Bogotá, con No. De matrícula Inmobiliaria 050C-338452.**

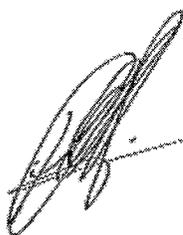
La anterior petición obedece a que esta entidad expide la certificación catastral, pero sin el avalúo catastral vigente, aduciendo que solo lo da a conocer a propietarios o por orden de autoridad.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el trámite legal.

Correo electrónico: [espisierra@hotmail.com](mailto:espisierra@hotmail.com)

Agradezco su atención y acusar recibido.

Del señor Juez,  
Atentamente,



**RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**  
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba  
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

114

26/2/2021

Correo: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

## MEMORIAL AVALUO PROCESO No. 2016-01182

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 7:54 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (299 KB)

MEMORIAL AVALUO JUZ. 85 No. 2015-01002.pdf; DECLARACION IMPUESTO ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO.pdf;

Reciban un cordial saludo. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante EDIFICIO SEPTIMA P.H., con No, de radicado

**2016-01182 , por medio del presente adjunto memorial y factura del impuesto predial con el fin de dar tramite al avalú del inmueble para el trámite respectivo. Agradezco su atención y acusar recibido.**



**AÑO GRAVABLE**  
**2021**



**Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo	<b>21016651095</b>	<b>101</b>
Formulario Número:	2021301010104202021	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>					
1. CHIP	AAA0031TBJH	2. DIRECCIÓN	KR 7 17 51 OF 409	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	338452

<b>B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	120500	LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO	0		CL 96 46 58 AP 518	BOGOTA, D.C. (Bogota,

<b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>									
12. AVALÚO CATASTRAL	183,202,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	100
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,466,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,466,000				

		HASTA	23/04/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	18/06/2021	(dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS		0			0	
<b>D. SALDO A CARGO</b>							
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA		1,466,000			1,466,000	
<b>E. PAGO</b>							
22. VALOR A PAGAR	VP		1,466,000			1,466,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		147,000			0	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
25. INTERÉS DE MORA	IM		0			0	
26. TOTAL A PAGAR	TP		1,319,000			1,466,000	
<b>F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV		0			0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1,319,000			1,466,000	

SEÑAL AUTOLIQ. TITULO DE TRANSACCION (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
**2021**



**Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo	<b>21016651095</b>	<b>101</b>
Formulario Número:	2021301010104202021	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>					
1. CHIP	AAA0031TBJH	2. DIRECCIÓN	KR 7 17 51 OF 409	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	338452

<b>B. TOTAL A PAGAR</b>						
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	HASTA	23/04/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	18/06/2021	(dd/mm/aaaa)
		1,319,000			1,466,000	5. CON APOORTE VOLUNTARIO

<b>C. FIRMA DEL DECLARANTE</b>		
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS	
	C.C. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>
	No	

<b>D. MARQUE LA FECHA DE PAGO</b>							
<input type="checkbox"/>	HASTA	23/04/2021	(dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA	18/06/2021	(dd/mm/aaaa)
 <small>(415)7707202600856(8020)21016651095928946215(3900)0000001319000(96)20210423</small>				 <small>(415)7707202600856(8020)21016651095962048374(3900)0000001466000(96)20210618</small>			

SEÑAL AUTOLIQ. TITULO DE TRANSACCION (SAT)	SELLO
--	-------

**Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA**  
**Univ. Externado de Colombia**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTRO. No. 2016-01182**

**RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de:

1.- Desistir de la petición que realice mediante memorial enviado por correo electrónico, de fecha 27 de enero del 2021, en razón a que no hay necesidad de oficiar a Catastro, pues fue posible bajar por internet la factura del impuesto predial correspondiente al año 2021, donde aparece el avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Vale manifestar que el señor Juez 28 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, con fecha 12 de diciembre de 2020 llevo a cabo diligencia de secuestro, por lo cual me permito presentar **EL AVALUO** del inmueble oficina 409 de la Cr. 7 No. 17-51 de Bogotá, así:

El avalúo de la **OFICINA 409** conforme a la factura referida y correspondiente al año 2021, es la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$183.202.000)**.

Conforme lo dispone el art. 444 numeral 4 del C.G. del P., el avalúo de la **OFICINA 409**, para efecto de tramitar el remate, es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$274.803.000)**.

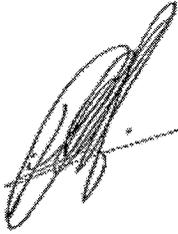
Una vez quede en firme el avalúo, solicito comedidamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Correo: [espisierra@hotmail.com](mailto:espisierra@hotmail.com)

Ruego a usted dar el trámite legal a esta.

**Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 35806219**

Del señor Juez,  
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ramon Enrique Espinosa Sierra', written in a cursive style.

**RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**  
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba  
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

OF 2  
23/02/2021

JUZGADO 85 CIVIL MPA.

DESAJ20 - CS - 212

Bogotá, D.C., 1/27/2021

48819 27-ABR-21 14:30

40 F y 1 CD *apda*

Señores  
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 281

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

  
JAIRO LEÓN CARDENAS BLANDÓN  
Coordinador Centro de Servicios

Añexo lo enunciado en 40 folios y 1 CD (s)

Proyectó: Rosa Aura Anas Vargas  
Asistente Administrativa





*Indres*

2

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

18-03-20  
09:30

**DESPACHO COMISORIO N. 281**

**EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Al.

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA-

12

HACE SABER

Que en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003085-2016-01182-00 DE EDIFICIO SÉPTIMA P.H IDENTIFICADO CON EL NIT 830.137.187-9** contra **FERNANDO DEMORA Y ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO**, respectivamente, mediante auto de fecha 28 de agosto del 2018 se le comisiono con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-338452, de propiedad del demandado **ORLANDO RIGOBERTO REGINO**, ubicado en la CAARRERA 7 #17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 de esta ciudad.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, incluso la de nombrar secuestre a la lista de auxiliares de la justicia y señalar sus honorarios.

Para los efectos legales se anexa copia del auto que libra mandamiento de pago y auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia.

Es apoderado(a) de la parte demandante la doctor (a) **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6618080 y T.P. No. 235.841 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el día 30 de octubre del 2018.

*[Handwritten Signature]*  
**BORIS SAKER HERNANDEZ**  
SECRETARIO

Alcaldía Local de Santafé  
**R No. 2019-531-006195-2**  
2019-05-27 10:43 - Folios: 1 Anexos: 9  
Destino: Área de Gestión Policial  
Rem. D: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPA



*DV. RAMON ENRIQUE ESPINOSA*  
*Cel. 315 820 6223*  
*315 820 6219*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

118  
3

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-1182  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDIFICIO SEPTIMA -P.H.-  
Demandado: FERNANDO DE MORA Y OTROS

Subsanada en debida forma y como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de EDIFICIO SÉPTIMA -P.H.- y en contra de INÉS MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINETE BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA y MARY BARRERA DE QUINTERO en calidad de herederos determinados (como hijos y cónyuge supérstite, respectivamente) del causante, ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, así como, los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado en mención y al señor FERNANDO DE MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 208.380,00 M/cte, por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010, certificadas por el administrador de la copropiedad demandante militante a folios 2 a 8 del paginario.

2. Por la suma de \$957.300,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a tres (03) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de octubre a diciembre de 2010, por valor de \$319.100,00 cada una.

3. Por la suma de \$987.600,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a tres (03) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de enero a marzo de 2011, por valor de \$329.200,00 cada una.

1

4. Por la suma de \$4.058.400,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a doce (12) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de abril de 2011 a marzo de 2012, por valor de \$338.200,00 cada una.

5. Por la suma de \$4.147.200,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a doce (12) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de abril de 2012 a marzo de 2013, por valor de \$345.600,00 cada una.

6. Por la suma de \$7.408.800,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a veintiún (21) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de abril de 2013 a diciembre de 2014, por valor de \$352.800,00 cada una.

7. Por la suma de \$4.458.000,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a doce (12) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de enero a diciembre de 2015, por valor de \$371.500,00 cada una.

8. Por la suma de \$3.172.800,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a ocho (08) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de enero a agosto de 2016, por valor de \$396.600,00 cada una.

9. Por la suma de \$1.043.800,00 M/cte, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de abril de 2012.

10. Por la suma de \$272.303,00 M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de ascensor causada en el mes de enero de 2012.

11. Por la suma de \$21.600,00 M/cte, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de abril de 2013.

12. Por la suma de \$185.000,00 M/cte, por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada en el mes de abril de 2015.

13. Por los intereses moratorios comerciales sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración en mora hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

14. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses moratorios, que se causen desde el momento en que se presentó la demanda, y hasta que se emita la correspondiente sentencia, de conformidad con el inciso 2º numeral 3º artículo 88 *ibídem*.

119  
4

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con el artículo 87 *id.*, se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (artículo 293 en concordancia con el artículo 108 *idem.*). En consecuencia la parte actora, proceda a la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación, de amplia circulación nacional.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem.*

Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y ss. *idem.*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexo.

Reconocer personería al abogado RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Juez  
(2)

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 003 HOY 17 DE ENERO DE 2017  
  
IVONNE LIZETH PARDO CADENA  
SECRETARIA

2 (3)

5

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de secuestro de bien inmueble. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

**AUTO 3613 SUST.**

<b>RADICACIÓN:</b>	110014003085-2016-01182-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	EDIFICIO SÉPTIMA P.H.
<b>DEMANDADO:</b>	FERNANDO DEMORA y OTROS

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, y revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de embargo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-338452, en vista que el embargo decretado por este Despacho sobre dicho inmueble, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º el artículo 595 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-338452 de propiedad del demandado **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO**.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la respectiva Alcaldía Local para que lleve a cabo la diligencia del anterior numeral, con amplias facultades para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fije los correspondientes honorarios, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3º numeral 1 del artículo 48 *ídem*.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

9

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2018  
Por anotación en estado **No. 0135** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

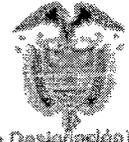
**BORIS SAKER HERNÁNDEZ**  
Secretary

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2018  
En la fecha, se deja constancia que el  
presente proveído quedo ejecutoriado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Auxiliar Designada: DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER Descargue Telegrama aqui  
Republica de Colombia  
(/STS/Servicios/WordDocumentacionGeneral.svc/son/ObtenerWordDesignacion?Id=819140&Nombre=Telegrama Designación)

Despachos Judiciales

Cerrar

Consultas

### Designar Auxiliar

\* El Auxiliar DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER ha sido Asignado en el cargo seleccionado

### Designación Auxiliar

#### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

#### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2016

Consecutivo Radicación

01182

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

121  
7

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente asunto para designar gastos de auxiliar de la justicia. Sírvase a proveer 05 de abril de 2019.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2016-01182-00

**Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

En consideración al informe secretarial que antecede, y toda vez que, este estrado judicial designo como secuestre al auxiliar de la justicia DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, se le designaran los respectivos gastos, por lo cual, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ASIGNAR como gastos de secuestre la suma de \$370.000.00 M/cte.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2019  
Por anotación en estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**ERIKA MORENO IBÁÑEZ**  
Secretaria

6, (A)



8

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-338452**

Página 1

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C      MUNICIPIO: BOGOTA D. C.      VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACION: 78038291 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-06-1976  
CODIGO CATASTRAL: AAA003ITBJH      COD. CATASTRAL ANT.: 17 7-23- 28  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3 25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO: SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO, 0,075 MTS. CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS. CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN. DE INSTALACIONES PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11 20 COEFICIENTE DE 1.149%

**COMPLEMENTACION:**

DE LA MATRICULA # 050 0601 154 QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA: NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHO A APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SE/ORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4268; Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. SA DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647 B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941. DOS TRADICIONES

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CARRERA 7 17 41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA
- 2) CARRERA 7 17 49 EDIFICIO SEPTIMA
- 3) CARRERA 7 17 51 EDIFICIO SEPTIMA
- 4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

164748

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1974 Radicacion 0 VALOR ACTO: \$ 26,000,000 00

7  
T



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-338452**

Página 2

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Documento: ESCRITURA 5039 del: 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-05-1976 Radicacion: 76038295 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 519 del: 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-10-1976 Radicacion: 76082967 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1351 del: 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-10-1976 Radicacion: 76082968 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1538 del: 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-03-1977 Radicacion: 77024688 VALOR ACTO: \$ 1,092,500.00

Documento: ESCRITURA 132 del: 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.  
A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-03-1977 Radicacion: VALOR ACTO \$ 511,071.75

Documento: ESCRITURA 132 del: 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 79062150 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1826 del: 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-338452

Página 3

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A GOMEZ DAVILA NICOLAS

A NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 79062150 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1826 del: 13-07-1979 NOTARIA 18A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-02-1984 Radicacion: 8412147 VALOR ACTO: \$ 511.071,15

Documento: ESCRITURA 4414 del: 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A. CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-01-1990 Radicacion: 1990-233 VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5370 del: 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A. QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

124388

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-01-1990 Radicacion: 1990-233 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5370 del: 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E. QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

124388

X

A. CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-06-1990 Radicacion: 36459 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2064 del: 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A. QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

124388

X

ANOTACION: Nro 13

J  
(A)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-338452**

Página 4

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-01-1991 Radicacion: 578 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3107 del: 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X  
A: PATIÑO CORREDOR ALFONSO 2913284  
A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO 20302267

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-03-1993 Radicacion: 23353 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1555 del: 02-06-1992 NOTARIA 22 de BOGOTÁ

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO CORREDOR ALFONSO 2913284  
DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO 20302267  
A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-08-1993 Radicacion: 1993-64834 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3398 del: 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA 39683887  
DE: BARRERA DE QUINTERO MARY 41330536  
DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE 79147856  
DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO 79153370  
DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO 79151007  
A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500 X

\*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\*

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-03-1994 Radicacion: 1994-17067 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0402 del: 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-04-1994 Radicacion: 1994-26874 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7879 del: 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA. POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 18

821



Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42 33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Fecha: 05-03-2003 Radicacion: 2003-20564 VALOR ACTO \$  
 Documento: ESCRITURA 710 del: 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTÁ  
 ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 875 /2001 ILIMITACION AL  
 DOMINIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTACION: Nro 19 Fecha: 28-08-2003 Radicacion: 2003 79876 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 120564 del: 14-08-2003 IDU de BOGOTÁ  
 ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO  
 ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.  
 A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

NOTACION: Nro 20 Fecha: 12-02-2007 Radicacion: 2007 14990 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 7856 del: 01-02-2007 IDU de BOGOTÁ D.C.  
 Se cancela la anotacion No. 19.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE IDU  
 A: GUZMAN LUIS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 28-09-2007 Radicacion: 2007 10609 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 4800 del: 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C  
 ESPECIFICACION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (FALSA TRADICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO  
 DE AGUILERA DE GUZMAN REINA  
 A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO I.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 28-09-2007 Radicacion: 2007 10611 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 5980 del: 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C.  
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE  
 TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO  
 DE AGUILERA DE GUZMAN REINA  
 A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO I.

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 14-12-2007 Radicacion: 2007- 37468 VALOR ACTO: \$ 32.000.000,00

Documento: ESCRITURA 3314 del: 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTÁ D.C.  
 ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERT  
 QUINTERO REGINO (FALSA TRADICION)

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Pagina 6

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500  
A: DE MORA FERNANDO 79233248

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-107065 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1960 del: 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", 8600030201

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 24-05-2018 Radicacion: 2018 38300 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1527 del: 17-05-2018 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001400308520160118200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SEPTIMA P.H. 8301371879  
A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*25\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19->601154

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: 1994-3418 fecha 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N.R.

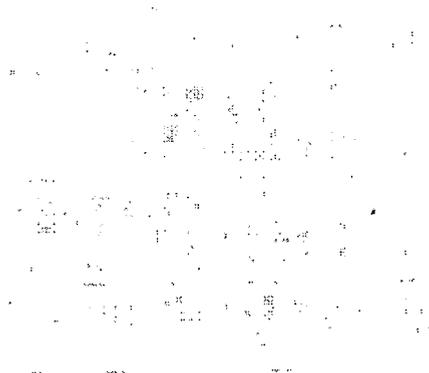
Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525 CDG. O.G.F. 28 SET 1993

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

124

10  
t



El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

*J. Salazar*

USUARIO: BANCOLES8 Impreso por: BANCOLES8  
TURNO: 2018-443597  
FECHA: 16-07-2018

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 12:42:33 p.m

Nro Matricula: 50C-338452

**CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

M



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcalde Local de Santa Fe

**AUTO**

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2019

DESPACHO COMISORIO	281
JUZGADO COMITENTE	JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO PROCESO	2016-01182-00
RADICADO ALCALDIA	2019-531-006195-2
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Alcalde Local, para fijar fecha y hora de diligencia. Sírvase proveer.

**ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA**

Abogado de Apoyo al Despacho – Despachos Comisorios

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2019

Visto el informe que antecede, señálese para el día **18 DE MARZO DE 2020 A LAS 07:30 A.M.**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del presente despacho comisorio.

Se tiene por Auxiliar de la Justicia – Secuestre al designado por el Comitente.

Si una vez diligenciado el presente y llegada la fecha y hora indicada arriba, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**  
Alcalde Local de Santa Fe

PROYECTÓ Y ELABORÓ: JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCÓN – CONTRATISTA DE APOYO DESPACHOS COMISORIOS – *lm*

Calle 21 # 5-74  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

125  
12

11  
*(11)*

INFORME SECRETARIAL. 26 de febrero de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, proveniente de la autoridad de policía respectiva, a fin de imprimir el trámite a que haya lugar.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Código No. 110014189028)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0281

Mediante Acuerdo PSAA15-10402<sup>1</sup> expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1°, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PCSJ17-10832<sup>2</sup> emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión proveniente de la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,
2. **SEÑALAR** el día 16 del mes de ABRIL de 2020, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
3. **DESIGNAR** como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTOS E/SO/ S.A.S. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa.
4. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y/o su apoderado (a) judicial, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Cíviles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).
5. **REQUERIR** a la parte interesada y/o a su apoderado para que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: *i)* proveído que ordena la comisión ( ); *ii)* certificado catastral actualizado ( ); *iii)* plano de la manzana catastral ( ); *iv)* certificado de tradición y libertad ( ); y *v)*, otros \_\_\_\_\_.
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NOTÍFIQUESE,

  
CIELO MAR OBREGON SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>04</u> , hoy <u>28/02/2020</u> .
 IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO Secretario

<sup>1</sup> Modificado por acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015.

<sup>2</sup> Competencia prorrogada mediante Acuerdos PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 de 2018 y PCSJA19-11336 de julio 15 de 2019.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 100545

Respetado doctor  
**INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS**  
DIRECCION carrera 10 No. 14-56 Oficina 306  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
Despacho de Origen: **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
No. de Proceso: **11001418902820160118201**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)  
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Fecha de designación: **viernes, 14 de febrero de 2020 2:49:09 p. m.**  
En el proceso No: **11001418902820160118201**

15

**INFORME SECRETARIAL. 11 de agosto de 2020:** En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la comisión conferida. Conforme Acuerdo PCSJA-20-11597, las diligencias por fuera de los Despachos Judiciales se encuentran suspendidas entre el 16 de julio y 31 de agosto de 2020. Sirvase proveer.

  
**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Despacho Comisorio No. 0281-18**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597, artículo 2º y Acuerdo PCSJA-20-11607 expedidos el 15 y 31 de julio de 2020, respectivamente, se **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** el día veintisiete (27) del mes de octubre del año 2020, a la hora de las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, de ser necesario de manera virtual, a través de los aplicativos Microsoft Teams y/o Zoom, conforme a lo previsto en el Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020<sup>1</sup> y Acuerdos PCSJA20-11567<sup>2</sup>, mientras perdure la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión de la pandemia – Covid-19 y/o las condiciones de salubridad por las que se haga necesario adoptar como medida dicha virtualidad, para mitigar riesgos de contagio.
2. **ADVERTIR**, a los interesados, que en la fecha y hora señalada deberá concurrir al sitio de la diligencia, el interesado y/o su apoderado judicial, así como el auxiliar de la justicia (secuestre designado), de ser el caso, quienes deberán conectarse a través de enlace que será enviado con antelación, a sus respectivas direcciones electrónicas. Así mismo, que previo ingreso al inmueble deberán atender y acreditar el cumplimiento del protocolo<sup>3</sup> previsto para la práctica de las diligencias judiciales, el cual se encuentra publicado en el microsito asignado al juzgado, en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
3. **TRAMITAR AVISO.** Previo a la fecha de la diligencia antes fijada, la parte interesada y/o su apoderado judicial deberá remitir aviso a la dirección del inmueble, en el cual se advertirá que deberá estar presente una persona mayor de edad que atienda la diligencia, así como los protocolos de seguridad implementados. Dicho aviso será enviado por secretaría, a través del correo institucional de este Juzgado.
4. **REQUERIR**, a los interesados (demandante, cesionario y/o apoderado judicial), así como al secuestre designado, de ser el caso, para que, en forma inmediata, informen y/o actualicen su dirección electrónica.
5. **COMUNICAR** la anterior determinación al apoderado, parte interesada y/o secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

**NÓTIQUESE,**  
La juez,

  
**CIELO MAR OBREGON SALAZAR**

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA IMÚLTIPLE  
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. 06, hoy 12 de agosto de 2020.

**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
Secretario

<sup>1</sup> Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...".

<sup>2</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo expedido el 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCS170 11567.

127  
16



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.  
[28pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO 0281-18  
COMISORIO No.

CLASE DILIGENCIA	ENTREGA	
	SECUESTRO INMUEBLE	X
	EMB Y SEC. MUEBLES	
	SECUESTRO EST. COM.	
	SECUESTRO VEHÍCULO	

En Bogotá D. C, hoy veintisiete (27) de octubre de 2020, siendo la hora de las 9:00 a.m., la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario, señor IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO, a fin de auxiliar la comisión conferida, se constituyó en diligencia virtual de la referencia. Se deja constancia que el apoderado (a) de la parte actora (X) o la parte interesada ( ), no manifestó interés en la práctica de la diligencia, pese a la publicación por estado electrónico que se hizo a fin de notificar la fecha y hora programada y en la que se requirió para que fueran aportados datos de contacto (dirección electrónica y teléfono), los que tampoco fueron informados a fin de enviar el enlace respectivo. Por lo anterior, no es posible llevar a cabo la diligencia referida. Así mismo, que se intentó comunicación telefónica a los números 3158206223 y 3158206219, sin obtener respuesta alguna. Por secretaría, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Secretario,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

15

INFORME SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la misma. Sirvase proveer.



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0281-18

Visto el informe secretarial y acta de inasistencia que antecede, a fin de auxiliar la comisión conferida, se DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día 14 de DICIEMBRE de 2020, a partir de las 8:20 a.m., de manera virtual, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJ20-11607.

COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada y secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

OFICIAR al Juzgado comitente, en caso de no existir datos de contacto de la parte interesada, en aras de comunicar la fecha señalada. Por secretaría procédase de conformidad.

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIQUESE,  
La juez,



CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. 10 - hoy 27 de noviembre de 2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

128  
18

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de secuestro de bien inmueble. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

**AUTO 3613 SUST.**

**RADICACIÓN:** 110014003085-2016-01182-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO SÉPTIMA P.H.  
**DEMANDADO:** FERNANDO DEMORA y OTROS

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, y revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de embargo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-338452, en vista que el embargo decretado por este Despacho sobre dicho inmueble, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º el artículo 595 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-338452 de propiedad del demandado **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO**.

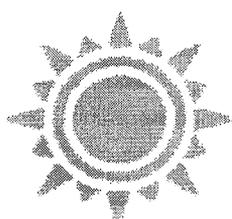
**SEGUNDO: COMISIONAR** a la respectiva Alcaldía Local para que lleve a cabo la diligencia del anterior numeral, con amplias facultades para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fije los correspondientes honorarios, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3º numeral 1 del artículo 48 *idem*.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

17



# Inmobiliaria Contactos EL SOL

NTT: 900.480.380-7

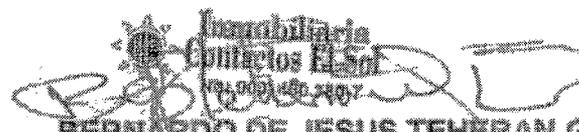
Señores:

JUZGADO: Y/O 2ª Promoción causas  
 PROCESO: Ejecutivo 2016-01182  
 JUZGADO ORIGEN: 85 Civil municipal  
 COMISORIO No: 0281-19

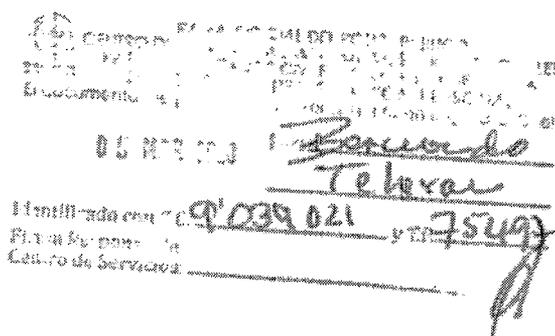
### AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CALIDAD DE SEQUESTRE A DILIGENCIA JUDICIAL

En mi calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con número de Nit 900480380-7 como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, confiero AUTORIZACION al señor(a) Karent Vanessa Torres M identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1032959364 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia, sírvase posesionarlo y reconocerlo para este cargo; así la empresa Inmobiliaria Contactos EL SOL queda legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero, párrafo tercero del artículo 48 del C.G.P.

Cordialmente,



**BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN**  
 CC 9.039.021 de San Onofre Sucre  
 T.P. 75497 C. S de la J.  
 Representante Legal  
 Nit 900480380-7  
 Celular 3107048188 - 3154430319



**NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE VALIDEZ PARA ESTA DILIGENCIA JUDICIAL Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPECTIVO SELLO SECO DE LA EMPRESA**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 16:55:57

Recibo No. AB20361976

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036197657B66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS  
Nit: 900.480.380-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02162265  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: inmobiliariaelsol26@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3107048188  
Teléfono comercial 2: 3138210407  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: inmobiliariaelsol26@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3107048188  
Teléfono para notificación 2: 3138210407  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 16:55:57

Recibo No. AB20361976

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036197657B66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011, con el No. 01530899 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la custodia y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la administración de los mismos por documentos probatorios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.000.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 16:55:57

Recibo No. AB20361976

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036197657B66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista, quien tendrá un suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

130  
72

21



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 15:55:57  
Recibo No. AB20361976  
Valor: \$ 6.100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036197657B66**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 001 del 4 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2019 con el No. 02483933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Teheran Guzman Bernardo De Jesus	C.C. No. 00000009039021

Mediante Acta No. 003 del 30 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2019 con el No. 02511636 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Torres Vasquez Nestor Danilo	C.C. No. 000000093080794

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 004 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de junio de 2020, inscrita el 23 de junio de 2020, bajo el No. 02579314 del libro IX, se aceptó la renuncia de Torres Vasquez Néstor Danilo como Representante Legal Suplente.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 16:55:57

Recibo No. AB20361976

Valor: \$ 6,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036197657B66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtua.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 16:55:57  
Recibo No. AB2036.976  
Valor: \$ 6,100

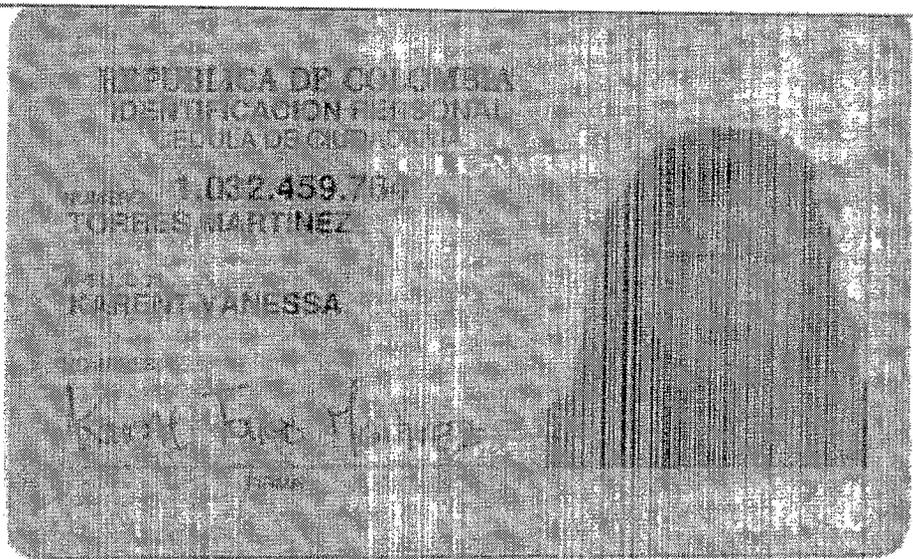
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036197657B66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

25



27

**Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**  
**ABOGADO**

**Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA**  
**Univ. Externado de Colombia**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
E. S. D.

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 281 del JUZGADO 85 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA  
P.H., Proceso No. 2016 01182-00

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento a su auto de fecha 26 de noviembre del año en curso, mediante el cual se señala como fecha de diligencia de secuestro el día 14 de diciembre a las 8:20 am, para lo cual, me permito informar que mi correo electrónico es: [espisierra@hotmail.com](mailto:espisierra@hotmail.com) Tel. 3158206223 3214109212.

Igual aporito con este el auto mediante el cual se ordena la comisión, dando así cumplimiento a su pedimento.

En cuanto al certificado de libertad y tradición, lo aportare el día de la diligencia.

Ruego a usted dar el trámite legal a esta.

Del señor Juez,  
Atentamente,



RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA  
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba  
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

**Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogota Tel. 3158206223 3158206219**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	0281
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado No.	2016-01182
Demandante y/o causante.	Edificio Carrera Séptima P.H.
Demandado.	Fernando Demora y Orlando Rigoberto Quintero Regino
Lugar de la diligencia	KR 7 N. 17 – 41 OFICINA 409 de Bogotá D.C.

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la KR 7 N. 17 – 41 OFICINA 409 de Bogotá D.C., que mediante auto de 26 de noviembre de 2020, se señaló el 14 DE DICIEMBRE DE 2020, a partir de las 8:20 a.m., para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del día), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la KR 7 N. 17 – 41 OFICINA 409 de Bogotá D.C., a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Secretario

**Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 0281 del juzgado 85 CMB  
EJECUTIVO No. 2016-01182 de EDIFICIO SEPTIMA, Vrs.,  
FERNANDON DE MORA Y OTROS.

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del comisorio de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de aportar el certificado de libertad y tradición actualizado y la constancia-foto del aviso que se fijó en la puerta de entrada de la oficina 409, objeto de la diligencia de secuestro, el día 9 de diciembre del año en curso.

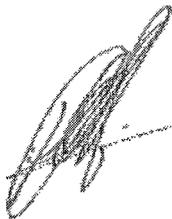
Considero importante manifestar a su Despacho, que en el momento en que se pretendió hacer entrega del aviso, una persona que dijo trabajar en esta oficina, de nombre Daniela Chacón, tomo foto del aviso y lo envió vía wasatch a alguien, quien le aconsejo negarse a recibirlo y firmar, razón por la cual se procedió a fijarlo en la puerta de entrada, vislumbrándose la posibilidad de una oposición a la diligencia.

Dando así cumplimiento a su pedimento.

Correo: [espisierra@hotmail.com](mailto:espisierra@hotmail.com)

Ruego a usted dar el trámite legal a esta.

Del señor Juez,  
Atentamente,



RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA  
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba  
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

**Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 35806219**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbcofondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Nro Matricula: 50C-338452

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C MUNICIPIO: BOGOTA D. C VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976  
CODIGO CATASTRAL: AAA0031TBJHCOD CATASTRAL ANT: 17-7-23-28

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72.30 MTS CUADRADOS. ALTURA LIBRE 2.40 MTS, LINDA MORTE, 0,55, 0,15, 0,15, 0,15, 0,80-0,45, Y 6,3-25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A # 17-51 MURD M COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 0,00, 0,30, 0,90, 0,30 Y 4,25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO 3,075 MTS. CON MURO COMUN 1,85 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BAÑO) MURO CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS. CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11,20 COEFICIENTE DE 1,149%

**COMPLEMENTACION**  
DE LA MATRICULA # 050-0601154 QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHO APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208; Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA - ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/08 DE 1941. DOS TRADICIONES

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- Tipo Predio: URBANO
- 4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
- 2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
- 1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**  
50C - 164748

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0  
**Doc:** ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$26.000.000  
**ESPECIFICACION:** : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Nro Matrícula: 50C-338452

Página 2

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS

X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

NOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76002907

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 1350 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082963

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 15 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

VALOR ACTO: \$1,092,500

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

VALOR ACTO: \$511,071.75

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrcofondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Nro Matrícula: 50C-338452

Página 3

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

CC# 20283633

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE&#039;

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

de REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

CC# 124388

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Pagina 4

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

CC# 124388 X

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicacion: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA

Se cancela anotacion No: 13

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

la guarda de la fe pública X

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicacion: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

CC# 124388 X

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO

A: PATIO CORREDOR ALFONSO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicacion: 23353

Doc: ESCRITURA 1565 del 02-06-1992 NOTARIA 22 de BOGOTA

Se cancela anotacion No: 13

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

CC# 20302267

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO

DE: PATIO CORREDOR ALFONSO

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicacion: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

CC# 41330336

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA

CC# 39683887



33

33

136  
34

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbotofondopago.gov.co/certificados/](http://www.srbotofondopago.gov.co/certificados/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Nro Matrícula: 50C-338452

Página 5

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO

CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE

CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO

CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500 X

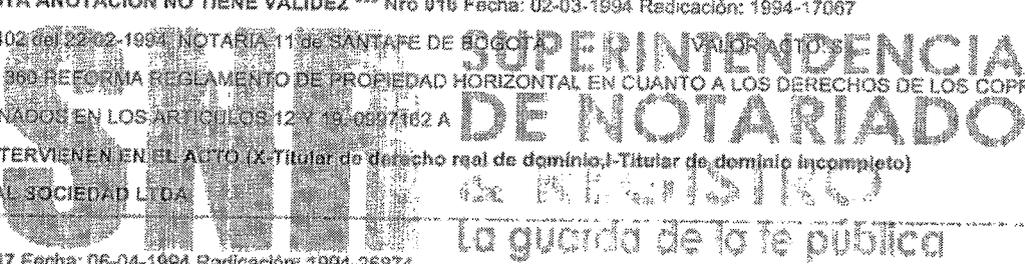
ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 016 Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 13-0007162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA



ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7870 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20664

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

34



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Nro Matrícula: 50C-338452

Página 6

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

≡ IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES 0613 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA

CC# 20230028

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500

I.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE

TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA

CC# 20230028

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500

I.

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES. 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO

CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO

I 79233248

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107055

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210164337121454

Nro Matricula: 50C-338452

Pagina 8

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 02:54:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

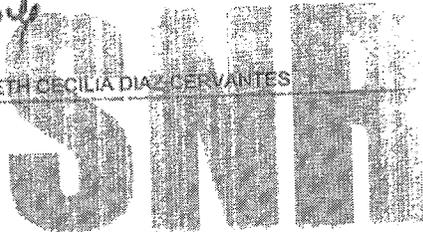
USUARIO: Reaftech

TURNO: 2020-607371      FECHA: 10-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

[Illegible text block containing several lines of text, possibly a list or a set of instructions, with some faint markings and a signature-like scribble at the bottom.]

  
 República de Colombia  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
 CÓDIGO 410014189028 (ACUERDO PCAA15-10492/PCS17-1883)  
 28pccombta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 CARRERA 13 No. 14-33 Edificio Hernando Morúa Molina Piso 3 de Bogotá D.C.  
**ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL**

DESPACHO COMISORIO No.	0281-18	FOLIO Matricula Inmobiliaria No. 50C-338452.
Clase Diligencia:	Secuestro Inmueble (X)	
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá	
Clase Proceso	Ejecutivo (X)	
Radicado No.	2016-01182	
Demandante / Causante	EDIFICIO SEPTIMA P.H.	
Demandado(s)	FERNANDO DEMORA Y ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO	
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 409	
Fecha de la diligencia	14 DE DICIEMBRE DE 2020 - HORA: 8:20 A.M.	

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio de la diligencia: El apoderado(a) de la parte interesada, Doctor(a) RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.618.080 y T.P. 235.841 del CSJ, quien realizó sustitución del poder conferido para la práctica de la diligencia a favor de la Doctor(a) MARY LEIDY VARON GARCÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.652.987 y T.P. 42.104 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para los efectos del poder de sustitución otorgado en forma verbal. Y la persona que atiende la diligencia, señor OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.183.668, quien manifestó su calidad de arrendatario de uno de los módulos en que se fracciona la Oficina 409.

El secuestro designado por el comitente ( ) o por el comisionado (X), en condición de persona jurídica (X) INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., se hace presente a través de autorizado, señora KARENT VANESSA TORRES MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.764, teléfono 3107048188, y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, quien allega certificado de existencia y representación legal, y autorización a través del correo institucional, en ocho (8) folio(s). Se fija como honorarios provisionales al secuestro designado, la suma de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000,00 M/cte).

Observaciones: El inmueble objeto de la comisión, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-338452, ubicado en la CARRERA 7 No. 17 - 51 OFICINA 409 DEL EDIFICIO SEPTIMA P.H. (Dirección Catastral) de esta ciudad, SE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO, y del mismo se hace entrega real y material al secuestro.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJETA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 18 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,

  
**CIELO M. OBREGON SALAZAR**

El apoderado de la parte demandante  
 (sustituyó poder)

**RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**

La apoderada sustituta de la parte demandante.

**MARY LEIDY VARON GARCÍA**

El secuestro

**INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.**  
**KARENT VANESSA TORRES MARTÍNEZ (Autorizada)**

El Secretario,

  
**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**

40

INFORME SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 0281

Teniendo en cuenta que la comisión conferida, **SE ENCUENTRA CUMPLIDA** (con resultado **efectivo**), en relación con el secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 7 No. 17 - 51, OFICINA 409 DE ESTA CIUDAD, se **DISPONE SU DEVOLUCIÓN** al JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

CÚMPLASE

La juez,

  
CIELO MAR OBREGON SALAZAR

139

Resuelto en caso al  
16/9/81 → C-2 folio 107  
Y